

245

C15

Caja 28

Exp. 367

⁰⁵
05-05-1827

F-19

Expediente que promueve D^h Se
bastian Martinez Contra la Casa de
Cocora y compañía por cantidad de pesos
que le debe D^h Gaspar Rico

my 3317
167

At. Inex de D^h D^h D^h Arcenal Juan y Suces

Escrivano de la causa
Ramonel Suces

1827

Año de 1827

CSS-C31
CASA: 25
DOC: 11
FOL: 20
Más carátula

7. Consultando

La Aduana de 1824

por el Papear Pico y el D. C. 46 ^{requiriendo a Morris}
^{por 1750 p. de rendin sup.}
^{y por la absoluy. de la fianza}

Cuenta corriente, y demuestra un saldo
a favor de V. de quatro mil seiscientos
y once \$.

Segun su aprecio de 30 del pasado
año y me da b. una guarantea por la
cuenta del Ber^o Duncan Forbes - la q. segun
aparece por cuenta del Capitan de Dho Buque
contra D. Andres Morris importa la cantidad
de Tres mil novecientos y treinta seis \$.

Esta pendiente todavia esta cuenta del Sr
Morris por motivo q. él ha llamado peritos p.
procurar a su cancelacion y q. cuando ya se
estaba quasi concluido ese asunto Dho Sr. Morris
lo ha suspendido sin dar me rason ninguno
p. que proceda; y asi me es forzoso avisarle
q. no puedo liquidar su cuenta de b. mientras

no se conviene dho Morris; pero si puede se ga-
pa el aumento q. hay entre la cuenta de
Morris y el saldo q. existe en favor de b.

Esta cantidad se le remitirá i. si por
de alguna manera en contras o tras de oro - p.
se le podra encontrar quien quisiere girar
contra esa fuera el mejor modo de posesion
del dinero -

Y en at. por p. a.



Wm B. Cochrane
H. B. Cochrane

Esta cantidad se le remitirá i. si por
de alguna manera en contras o tras de oro - p.
se le podra encontrar quien quisiere girar
contra esa fuera el mejor modo de posesion
del dinero -

Dr. J. H. P.
J. H. P.
J. H. P.
J. H. P.
J. H. P.

Dr. Gaspar Rico

Callao
C. M. B.

Sor. D^{na} Gaspar Rico.

3

Lima y Nov^{ra} 8 de 1824.

Mui Sor mis.

Tuve el gusto de recibir las apreciables de U. con fechas del 6 del corriente, y de hoy día la primera incluyendo una Carta para D^{na} Andres Morris, la contestacion a qual, llevo hoy el Sor D^{na} Ricardo.

Sobre los asuntos de la del dia, permitame decirle, q^{ue} como son de algun importancia y como cada dia espero la vuelta de su amigo D^{na} Guell^o, preferiria deferirlos, hasta q^{ue} puede hablar con el mismo. Suplico q^{ue} no dude U. del gusto q^{ue} tendra el en servirle. Mande U. su afmo serv^{icio} y am^{or}.

2. B. S. M.

Alexandro Mac Dougall

por Sr. Gaspar Rico

Muy Sr. Ellis y Arango.

Suplico de la bondad de V. se interese
V. con el Sobrecargo del Berg^a Duncan Forbes para que cancele
el importe del flete de este Buque. Parece que el Sobrecargo
después de haber puesto el negocio a la decisión de dos Arbitros ha
retractado de este paso y con la mayor injusticia está causando
la detención del Bergantín. El Capitan no tiene otro recurso
si no protestar contra el, y así aumentar el mal, que los dueños
del Cargamento tendran que sufrir. En el convenio hecho entre
los el Sr. Morris por parte de los dueños del Cargamento, y el
Capitan, los dueños se hacen responsables por ~~impulsando~~ ^{quales}
que sea ~~perjuicio~~ que pueda acaecer al Buque, por la falta de los
permisos o pases del uno o otro Gobierno - y el Sobrecargo no
debe olvidarse de que solo por el buen conducto del Capitan
estando en Mexillo, se salvo el Cargamento como propiedad
neutral - a la verdad yo ignoro el motivo o el pretexto de que
se vale el Sr. Morris de pagar el Capitan su flete, y me per=
suado que el está desacreditando los dueños del Cargamento
sin su consentimiento. - He visto la orden de V. para la
casa, haciendose responsable del pago del flete, y así

es que no solo comprometa al Sr Morris, a los Amigos
en Arquipa, sino tambien a V^{ta} con su carta orden, y a
para con los Dueños del Bergantín.

Confío en que V^{ta} no dexara de vista, en
asunto y que repitiera V^{ta} su orden para que chanculemos
con el Capitan luego que V^{ta} pueda comunicarse con el
Sr Morris. —

su atento servidor y etc.

2 de Mayo

Guill^o Cochran

Beng^o Shakespeare

Callao 15 de 1824

Yo salgo hoy para abajo con dos carge-
= mentos de efectos que tengo aqui, el uno pienso enviar a
la Costa de Mexico, el otro adonde puedo encontrar con un
Mercado, que a la verdad, no es facil hallar en la Costa del
Pirú. —





Alfred
Garbar Reis.



5

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828,

Sor Juez de Derecho.

D.ⁿ Sebastian Martinez en la mejor forma que haya lugar paresco ante V. y digo: Que el finado D.ⁿ Gaspar Rico me debía 2,681 p.^s 3 1/2 reales, y hallandose gravemente enfermo en el Callao me entregó para su pago varios papeles que acreditaban deberle cantidad de pesos la Casa de Cochran y Robertson. Reconvenida por mí, me contestó que era preciso escribir a Guayaquil a D.ⁿ Alexandro MacDougal, que en ese tiempo conia con la enunciada Casa, y a quien se referia la cuenta del cargo. Por felicidad hoy se halla el expresado D.ⁿ Alexandro; y reconvenida la con nuevamente sale con la novedad que no paga por no tener yo un documento de cesion de este credito por Rico. Los papeles a que me he contrauido comprueban la legitimidad de mi personeria; y sea lo que fuese, Rico, me debia segun el documento que exhibiré a su vez; ha

muerto; para ser pagado; debo perseguir sus
bienes; y voy á repetir por ambos respectos ó
representaciones contra la Casa en cuestion,
teniendo que enjuiciar este negocio. D^{no} Alex.
tiene su residencia en Guayaquil; pasado
mañana Lunas se ausenta firmemente, y en
estos casos conforme á la ley de partida, puede
recibirse su declaracion, y reserbarse, por lo
interesante que es, y representaciones que le
asisten. El escribió á Rico las Cartas que
con la solemnidad y juramento necesario
acompañó, de dos y ocho de Nov.^o de 824, y
acompañó la Cuenta que con la misma solem-
nidad y juramento presenta. En su consecuencia,
como tengo que citar p.^a el medio de conciliacion
á la Casa de Cochrán, y no sé si la habrá,
ó si será preciso seguir un pleyto, y justificar
la legitimidad de la Cuenta; se ha de servir
V. mandar comparezca D^{no} Alexandro Mac
Dougal, y bajo la religion del juramento y so-
la pena de él, reconozca las Cartas y Cuentas;
y como es cierto pasó la tal Cuenta de que
resulta á favor de Rico la cantidad de
4,755 p.^{as} todo con citacion? Por tanto.

A V. pido y Suplico Que habiendo por presentadas
las dos Cartas y Cuenta que se rubricarán

se sirva mandar como he' pedido; y con citacion
y el fin espuesto para en su caso hacer uso de
esta declaracion y reconocimiento y con protesta
de intentar el juicio de paz; por ser just^a costas,
juro lo necesario y para ello Sea.

Nicolas Arambaz J. Martins
1827

Cima Mayo 3 de 1827

Por presentadas las Cartas y Cuenta se rubricara' del Actuario; y en
atencion del motivo legal que expone Compadre D. Mexandao
Mac - Dougal, reconosca Jure y Declare dho Documento, y abraza
en forma legal la pregunta contenida en el recurso; mientras se veri-
fica el Juicio de Paz indispensable, con citacion de la parte Contraria.

Prox
Y

Atmomi
Manuel Suarez

Doy fe que habiendo solicitado esta Casa de Comercio de su morada en
Parangue Klefcher representados por el Cocran y Robertson a
efecto de citarlo p. la declaracion demandada en el Auto amecido en la
manana y tarde de este dia, no he podido encontrarlo p. hallarse en
el Callao segun me aseguraron sus dependientes. Y p. q' como pongo
lo presente en Lima y Mayo Junio de mil ochocientos veinte y siete

J. De Jellez

Manuel Suarez

Cima Mayo 3 de 1827

Atenta la diligencia anterior, y en consideracion a la pre-
mura de tiempo que representa; buquese en quater. Lima de
la noche p. la notificacion mandada; y hecho recibir.

Suero

Manuel Suarez

En dho



^{Dos reales}
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

En el día siete de la noche citada p^{re} contenida
en el Auto de la buelta ad^{va} Henriquez Klefcher
representante a los señores Cochran y Robertson en
su persona Don J^{os}é

G. G. Cochran y Robertson

H. Klefcher

Don J^{os}é

En Lima y Mayo siete de mil ochocientos veinte siete. En cum-
plimiento de lo mandado en el Auto de la buelta compareció ante el
Sr. Juez D. Alejandro Mac Dougall Jefe en esta Capital y de en-
comienda pasada p^{re} la de Guayaquil de Nación Ingles, y de Religión
protestante a quien por ante mi le recitó su Jura^{men}to que
hizo en forma puesta la mano derecha sobre los S^{an}tos Evangelios
bajo del cual ofreció decir verdad en lo q^{ue} supiere y se le pre-
guntare, y siendo con reconocimiento de las cartas y Cuentas presen-
tadas. Dijo: Que las firmas que están al pie de las de f^o 1^{ra} y f^o 2^{da}
del de Noviembre de ochocientos veinte y cuatro y la de f^o 3^{ra} en
f^o 4^{ta} del mismo mes y año están igualadas con el contenido de
esta con Escritas de letra y puno del declarante las mismas q^{ue}
acostumbra hacer y p^{re} tales las reconoce Que la Cuenta de f^o 5^{ta}
la incluyo en la carta de f^o 6^{ta} y se la remitió al finado D.
García Ruiz, siendo el declarante en aquella época repre-
sentante de los S^{res} Cochran y Robertson, y p^{re} amig^o
encargado de su casa de Comercio en esta Capital y responde q^{ue} lo
y declarado es la verdad bajo del juram^{en}to f^o en q^{ue} se asumió
ratifico toda que le fue su declaración que firmo y en su
bueno de que doy fe

Alejandro Mac Dougall

Manuel Suarez



X

Dos reales
REPÚBLICA PERUANA
DECRETO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

En Lima y Mayo veinte y seis de mil ochocientos y veinte y siete, establecido el juicio de conciliación en la demanda que ante el Señor Proveedor Jefe de Paz é Inspector del Cuartel jirónero Don Camilo Agustín Pilsa, interpuso Don Sebastian Martínez, redimidos a que la Casa de Cochran y Robertson, le satisfaga la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y un pesos tres y medio reales, de la suma que dicha Casa debe al finado Don Gaspar Pisco, por otra igual cantidad que este debe al demandante, dándole unas cuentas y documentos que acrediten el crédito contra la citada Casa, que hoy representa Don Henrique Klefeker, y este espuso que no puede satisfacer la suma que demanda Don Sebastian por no presentar un documento u orden de Pisco para que la Casa verifique tal pago: Y no habiendo abenimiento entre las partes firmamos esta que rubricó su señoría don fe — Una rubrica — S. Martínez — D. J. Cochran y Robertson — H. Klefeker — Antemio Jose Ceperino Moreno escribano de Diligencias —

Es copia de su original. Así lo certifico —

Jose Ceperino Moreno
Escribano de Diligencias

Don Gaspar Rico a S. Martins

Debe

Por el color que le da. Orden N. 1. 1442
Por yd yd yd N. 2. 1292

Por el color que le da. Orden N. 3. 1222

Por una botella de vino de la orden al N.

Mismo 1442

Por la botella de galleta fina 1722. 1442

6. 1222 1442

Quito y Nuevo 7 de 1826.

1252 34

S. Martins

Gaspar Rico

Pagase a la orden del Sr. D. Gaspar Rico
aquí se pertenece a la cantidad de
y Nuevo 10 de 1826

S. Martins

Salute de l'Esco

John W. Johnson

of some 1000000
of some 1000000
of some 1000000



Los males
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

St. Francisco.

Dⁿ. Sebastian Martinez, en el Expte.^o q^d tengo memoria
contra la Casa de Cozcan y Robason f^r cantidad de pesos q^e
esta debe al finado Dⁿ. Gaspar Pico, mi deudor, ante Vd.
Digo: Que segun consta f^r la ceta de Conciliacion que
acompaña dicha Casa no tiene otro embargo q^e el pa-
go q^e el no presentará un documento ni orden de Pico
q^a lo verifique; pero á petar de no existir este es
necesario confesar en vista del Expediente q^e dicha
Casa debió á Pico la cantidad de quatro mil seteci-
entos once pesos. Don Alexander Mac-Dugal,
encargado de ella formó la cuenta de f^r y se la re-
mitió á Pico con la Carta segun resulta f^r el reco-
nocimiento hecho de ambas á f^r. esto es menor
cientos Pico mismo debiendo me dos mil seis cientos
veinte y un peso como se manifiesta f^r el docum.
firmado f^r él, q^e presento y juro. La misma acc.
y dño. q^e tengo p^a perseguir á mi deudor inmomento
este mi facultad p^a repetir contra el deudor deil.
Los bienes de aquel quedaron obligados á la respon-
sabilidad de mi credito, y debiendo considerarse pro-

propiedad de Rico los quatro mil setecientos once
 pesos vitados, es claro q. de ellos se me debe satis-
 facer la deuda q. contrae a mi favor, y lo q. no
 necesito cesion ni otra clase de documento. Me
 constantes le son ala agnada Casa las deudas
 insinuadas, de ella a Rico, y de este año, en cuyo
 caso entre unos Comerciantes de honra no de-
 be haver chomencia trágica: La verdad y bre-
 jac asi lo exigen; y q. tanto

A V. S. pido y suplico q. habiendo q. presentado el docu-
 mento adjunto se sirva mandar q. la Casa
 Cochran y Roberson me satisfagan en el dia la
 cantidad de dos mil seiscientos veinte y un
 pesos bajo de agenciamiento a lo q. convinie-
 ran q. asi es de f. q. pido con Cortes

D. José de la Torre

V. g. a. r. e.

J. Martin

Quinta Noiembre 16 de 1829

Para el merito de la Declaracion de J. y de mas Docu-
 mentos posteriormente presentados q. se rubricaran p.
 el actuario; Notifiquese a el Representante de la Casa
 Cochran y Roberson de q. pague entro de 3. dias la canti-
 dad q. se le demanda bajo de aperecbimto

Notario

Ante mi

Manuel Suarez

En testigo y f. de lo que se hizo saber el auto an-
 terior a D. Guillermo Cochran, Don J. C.



10

Despacho
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los Años de

1827. Y 1828.

J. J. de Irujo.

D. Sebastian Martinez en el expediente contra la casa de Cooran y Roberson p.^a cantidad de p.^a q.^{ue} me debe, como mejor haya lugar en dho digo: Que el juzg.^{do} en vista de la declarac.^{on} def.^{ta} y docum.^{tos} presentados, dictó acentadam.^{te} el auto de 16 del corr.^{te} ordenando el pago a dha casa entro de 3.^o dia bajo de aperebim.^{to} y habiendo el plazo asignado, no ha cumplido ni obedecido lo mandado, obligandome a la repetición de recursos. Ignoro el origen de tan extraño proceder, p.^a q.^{ue} mi credito no solo esta comprado p.^a los documentos indicados, sino q.^{ue} le es muy constante al q.^{ue} representa la casa, cuya honradad es bien notoria. En esta virtud, y sin q.^{ue} tenga efecto el aperebim.^{to} con q.^{ue} se ha conminado al deudor

Aus. suplico se sirva mandar se notifique al dho p.^a segunda vez y ultima el pago q.^{ue} debe executar bajo de aperebim.^{to} q.^{ue} asi es de just.^a

J. Martins

1827

Quinta Novemb.^{re} 23 de 1827

Notifiquese q.^{ue} Segunda vez al Representante de la Casa y Cooran y Roberson el Decreto de Solvencia, bajo de aperebimiento de Exe-
cucion y embargo.

Vuelto

V

Amorin
Manuel Suarez

Am

el mismo día, más tarde el año de la
baila de Guillermo Caceran, Doy fee
Guill Caceran

[Signature]

Com
an
fau
dus
pro
ays
m
mag
su
Ju



Doctrinas
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 V 1828.

For Juez del Dr.

Con cargo a
as ordena
funde a este
div. dimi
pro. v. m.
y guano
m. o. c. o. i.
m. v. m.
v. m.
Suave
B. B.

Don Guillermo Pachan p. la casa de Pachan
y Robertson en la mejor forma q. convenga
pases antes T. S. y diga que se me ha
hecho saber una providencia por la que
se manda que la casa pague cantidad
del poses a solicitud del Dr. N. Martinez.
La Casa se halla concursada y concedida
esperas para pagar a sus acreedores,
esto dentro del termino que se le concede
como a su tiempo se justificara. -

En el dia lo que trato es, para des-
lindar varios hechos el q. se me entregue
el Proceso por el termino de tres dias,
y bajo el conocimiento de Procurador
para cumplir con lo mandado. Por tanto
A. T. S. Suplico se sirva asi mandarlo por
ser asi just. q. imploro V. c.

Guill. Cochran

Lima Noviembre 26 de 1827

No ha lugar p. no ser tiempo oportuno.

W

Suave
B. B.

En Lima 7

Wth v^{er}ine of m^{er}it and o^{cc}asion^{al} b^{er}ine of
v^{er}ine, h^{er} v^{er}ine of Dec^r. and b^{er}ine and G^uil
l^{er}ine C^och^{er}ine, D^{er}uffe —
C^och^{er}ine

S^uer



From M^{er}it 18th 18th

Also from 18th 18th



Des reales
REPÚBLICA PERUANA
Sello Tercero para los Años

1827. Y 1828.

S. J. de S.

*J. Sebastián Martínez en el expd.º ejecutivo contra la casa
 de Coxar y Proberon p.ª cantidad de p.ª q. me debió digo:
 Que manifestado el dño q. me asiste p.ª los docum.ºs ejecu-
 tivos q. obran en el expediente, se sirva v. s. librar pro-
 vid.ª para q.º fuera satisfecho y mi deudor con despre-
 cio de las ornes del juzgado, y de sus propios sentim.ºs
 no ha cumplido con su deber, saliendo con la exsem-
 poranea solicitud de q. se le entreguen los citos.*

*Muy sensible es aun comerciante enredarse en un
 pleyto, p.ª la perdida de tpo necesario p.ª sus especulaciones,
 pero a v. s. es necesario entrar en el, o para p.ª la vergüenza
 de dejarse derrochar. Cito es lo q. me sucede en el caso,
 mi just.ª es clara, lo convien los representantes de
 otra casa, y fiados en la averi.ª q. profiro a pleytos se
 desentenden y creen q. me he de quedar insoluto, mas
 se engañan. Los docum.ºs son reconocidos y mi deuda
 es irregable: No falta otra cosa p.ª ser satisfecho
 sino q. mis deudores entren en la regla de lo
 justo, y atiendan ala buena fee y honra q.
 debe conducirlos; y p.ª otra parte el juzgado
 los apremie con las providencias mas exe-*

cultivos, a cuyo fin

A. V. S. suplico se sirva mandar se notifi. q. p. última vez
pago entro de veinte y quatro horas a los repre-
sentantes de dha casa, bajo de apercibim.^{to} q.
no verificandolo, pasado el tpo servira el
auto q. se expida, de bastarse mandam.^{to} de
execuc.ⁿ y embargo, q. asi es de just.^o

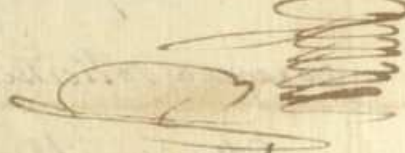
Gima En. 23 de 1828

J. Martins

Notifique a la ciudad como se pide p. última vez

J

Quero



En Lima y En. Venero y vino a mi oído en
esta veinte y ocho hie raven el Rec.^{to} an-
adu Guillermo Ceram, hoy fce
q. se le pague

Quero





13

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
Sello TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

S. J. de Dño.

D.º Sebastian Martinez en el exped.º ejecutivo q. sigo contra la casa de Cochran, y Robertson p.º cantidad de p.º digo: Que hasta hoy habia creydo procedian de buena fe los representantes de dha casa, y q. no esperaban otra cosa q. conocer la verdad y la just.ª de mi reclamo p.º allanarse ala satisfaccion del credito. Por este principio han sido repetidas mis solicitudes de q. se le notifiquen de pago, y p.º el mismo tamb.º ha sido tan notable la demora q. ha suxido este negocio. Correnos en el mes de Nov.º ultimo, y hasta ahora nada se ha adelantado, y siendo esto solo imputable a mi, ya quien o variara de conducta, y pedir contra deudores tan morosos el mas exacto cumplimiento de la Ley.

Es muy sabido, q. la via executiva la introdujo el dño en favor del acreedor, y q. el ha dignificado los documentos, q. tienen aparejada execut.º. Entre ellas se cuenta la confes.ª clara de la deuda, y siendo de esta clase la de f. es manifestado q. la presente causa es executiva. El Jurg.º al librar sus anteriores prohib.º lo ha manifestado asi, apremiando a los deudores al pago; mas siendo q. las medidas nuevas son inutilis

imploro el cumplimiento de la ley q. prescribe la
execucion y embargo en estos casos, y p.^a tanto.

A. V. S. suplico se sirva despachar execucion y embargo
contra los bienes de la referida casa p.^a la cantidad
de dos mil seiscientos veintise y un p.^a, y las cosas cona-
das y q. se causen hasta q. se verifique el pago, que
asi es de just.^a y fueda.

J. Martins

~~1828~~

Cima Mayo 11 de 1828

Visto: Librese el Caxapone^{to} Mandamiento de Execu-
cion y Embargo p.^a la Cantidad adeudada y Cotas con-
tra la Casa Deudora.

Suarez

Arrami

Manuel Suarez



14

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

*Al Vessel comisionado de la Almir. Comd.
Sup. de Sup. D. Juan Miguel Acero: hago saber
que luego que seais requerido con este mi mandamiento,
por parte de Don Sebastian Martinez a que vend,
y pague los representantes de la Casa de Cochran
y Robertson la cantidad de Don mil ochocientos
veintiocho pesos que adeudan, no verificandolo haren efe-
cucion, y embargo contra sus bienes que sean bastan-
tes p. cubrirla, y sus costas en fuerza de estar justifi-
cada la deuda, atento a que por auto por mi provey-
do lo tengo mandado asi. Dado en Lima en Li-
ma a veintiocho de Abril de mil ochocientos ve-
intiocho.*

Parg. Fran. Suero

Por mand. p. l. de Su

Manuel Suarez
Enc. Pub. O.

15 REPÚBLICA PERUANA.

MINISTERIO DE ESTADO
DEL DESPACHO DE
GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES.

Casa del Gobierno en Lima, a 26
de Febrero de 1828-99

Ademas de los deudores a los cinco gremios de Madrid, cuya ración acompaño a V. en 1.º del corriente, para las providencias de derecho, ha denunciado D. José Ramon Arrieta la casa titulada de Gremios, propia del finquero D. Casarco de la Torre y Ceballos, la cual está hipotecada por sesenta mil pesos a intereses del 6 por 100, cuya escritura debe hallarse en el oficio que fué del Escribano Servasio Figueroa, y su fecha del año de 1799 hasta el 95.

Iguualmente ha denunciado tres mil quinientos pesos que tiene en su poder D. Guillermo Cochran, pertenecientes al finquero Don Gaspar Rica.

Procuero a V. de orden de S. E., que en el juicio, oiga al citado Arrieta, si los adeudos no se pagasen inmediatamente, y fuese necesario seguirlo.

Dios que. a V.

Mariátegui

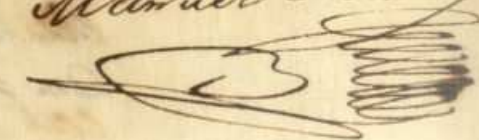
Mr. Juan de Percecho D.
Ignacio Benavente.

Lima 20 de Mayo de 1820

Por acuerdo del Excmo. Consejo de Estado
a efecto de que como Jefe y representante
del Estado, pida en favor de lo que
conviene teniendo en consideración la
denuncia y haber sucedido al Estado
en todos los Creditos y Acciones de los
Censos de Madrid.

D. Benavente



Manuel Suarez


El Excmo. Fiscal en vista de la Nota ministerial diri-
gida a este Juzgado dice: Que p^a. proceder con arreglo
a d^{ho}. en la percepcion de la deuda q^e. se refiere, im-
poner la Cam^a. de Serenra mil p^{as}. a cargo pago y sin respu-
tivo interes en la obligada y afecta la Causa p^{ro}al. q^e.
se denuncia, es neces^o. Se saque testimonio a la Causa
tura q^e. se dice otorgada en seguridad de esta deuda.
Asi podra V^o. mandarlo, y agregado q^e. sea, por la Causa
la vista.

Otro, q^e. Contrayere tambien la amed. sup^a. Nota al
Creditos, i de p^{ro}ito a la Cam^a. de tres mil y quin-

16
En la p. Existente en poder de D. Juan Manuel Cochran, pero
q. pertenecen a la financiera de D. Caspar Pico, es
de una necesidad indispensable p. el debido esclarecim. de
este particular q. el Dho Cochran comparezca en el Juzgado
y se le tome el respectivo juramento y declaracion sobre
el particular, y p. poder correr la causa p. a. q. este minis-
terio pida lo q. convenga segun lo que xambr. Lima y Man-
zo 2 de 1828 —

Caleno

Lima 11 de 1828

Por acuerdo en la p. de hoy
con lo expuesto p. el Jefe Fi-
cal en lo p. y otro si como se
pide

Suena

Tramite

Manuel Suarez

En vista de lo catado con el oficio de
venio hecho en el Dho Cochran
p. q. compareciere ante el J. P. de
Cochran sus Deberes y se manda en el
auto anterior, de oficio

Suena

Don Juan

q. haviendo emplorado ad. Guillermo
Cecan p. p. comparecure ante el S. V. D. de
el dia de hoy. alor die ala mañana a
evacuara la Declaray mandada recibir no
lo ha verificado. D. p. q. contee promp la
presente en d. m. y. Mayo p. m. de
mil ochocientos y ocho

Guillermo

Cima Mayo 5. de 1828

Vista la diligencia anterior: Vuelvan a notifican
a comparecer el dia de mañana baxo de aprehen
de los. Nueva Uguera

Pucio

Antoni

Manuel Suarez

En d. m. y. Mayo Don d. m. ochocientos y ocho
y ocho mil y ochocientos y ocho ante el ad. Guillermo
me Cecan, doy fe

Guillermo

En d. m. y. Mayo nueve mil ochocientos
y ocho en cumplimiento a lo mandado en
el auto que antecede comparecio ante el
Sr. D. Guillermo Cecan a d. m. y. de
a d. m. y. p. m. y. de d. m. y. de
ante el le. recien. jurant. q. hira en toda
forma con la mano de dicha present



SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

[illegible]

Guill & Trebraz.

Armeni

Wm. Swanwick

En Tho Dia lica raven el auto e en frente en
la parte q le toca, ad. Jose Ramon e
America Comisariado p. el sup. gov; no doy fee
Arrietat



18

Doy fe
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

Por Juez de dno.

D.^o Sebastian Martinez por su propio derecho, y D.^o José Ramon Arrieta como comisionado del supremo Gobierno para recaudar los creditos activos de la compañía de los cinco Gremios mayores de Madrid, ante V. S. en la mejor forma de dno. parecemos y decimos: que con la debida solemnidad acompañamos dos expedientes ejecutivos que se siguen en este juzgado contra la casa de Cochran por cantidad de pesos que adeuda al finado D.^o Gaspar Chico, factor que fue de la expresada compañía, y habiendose convenido cortar el curso de ambos expedientes, respecto del allanamiento de Cochran a entregar en billetes del Estado la cantidad adeudada, segun convenio verbal q.^o hemos tenido, precediendo mandato de V. S. para su resguardo, en cuya virtud subscribo tambien este pedimento, replicamos al. S. se sirva mandar conforme pedimos; y al intento

A V. S. replicamos se sirva mandar segun y como dejamos apuesto en justicia D.^o

José Ramon Arrieta *J. Martinez*

Guillermo Cochran

Doy fe, q.^o José Ramon Arrieta, D.^o Sebastian Martinez, y D.^o Guillermo Cochran, me expresaron q.^o las firmas, con q.^o entró suscritos el escrito anterior, son vulgares una letra, y p^one, y q.^o lo mismo, enmendado, y no contenido. Y q.^o el comiso no pedim^o porq.^o las presunte en dno. y el año treinta y uno de mil ochocientos veinte y ocho

Manuel Suarez
Esc. no Pub.^o

8
Prima Mayo 31 de 1828

Visita con los Expedientes q se acompañan, y Subsecuente Sepa-
ración de firmas en el presente recurso en q aparece el combe-
nio de partes, y resultando de el beneficio a los interesados
ya el Estado q quien hace presentacion D. José Ramón de
Arrieta: Aprueban dho Amba y en su virtud procedase
a la entrega de las Cantidades adeudadas q la Casa de Co-
rrerías en la forma q han convenido, lo q verificado, se
Chancelará el cargo de la Casa deuda a q lo respectivo
a ambas deudas.

Suiza

Amemi

Mamuel Suarez

En Lima y Sanl. Por ante ochocientos veinte
y ocho, fue sacado el auto anterior ad. Por
Ramón de Arrieta, Day fee

Arrieta

Suiza

En dho dia fue otra notif. ad. Sebastian de Arrieta
Day fee

En Lima y Sanl. Por ante ochocientos veinte
y ocho, fue otra notif. ad. Guillermo G-
arcia, Day fee

Guillermo Garcia

Suiza